República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2014-00629.

Valledupar, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera "Coopetrol".
Demandado: Jorge Luis Núñez Manjarrez

Asunto.

En atención a la solicitud presentada por la abogada EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR, con el objeto de obtener el título valor que funda la ejecución dentro del asunto del a referencia, este Despacho se abstendrá de acceder a tal petición, en atención a que la togada no cuenta con personería judicial reconocida dentro del presente proceso, ni aporto con su solicitud poder concedido por la ejecutante para tal fin.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO

Mov.

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2017-00389.

Valledupar, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Reivindicatorio de Dominio.
Demandante: Alexi Rocío Martinez Contra.
Demandado: Alma Rojas Muñoz.

Asunto.

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el curador ad litem de las personas indeterminadas doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, solicita se fije nueva fecha para la práctica de la audiencia como quiera que tiene programada con antelación otra diligencia en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR; el Despacho accede a dicho pedimento.

Ahora bien, verificado el expediente da cuenta esta judicatura que a la fecha el perito designado dentro del asunto de la referencia arquitecto EMIGDIO ALMENAREZ VILLARREAL, no ha dado cumplimiento a requerimiento que este despacho le hiciere mediante proveído de Mayo de los corrientes, en virtud de ello, se requiere nuevamente a fin de que rinda el informe del dictamen a él encomendado, actuación de deberá desplegar en el término de los dos (2) días siguientes a la comunicación que para tal efecto se emita por Secretaría, una vez recibida la prenombrada experticia procederá el Despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO

Mov.

República de Colombia

Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2017-00558-00

Valledupar, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso de Reivindicatorio de Dominio.
Demandante. Lilia Vizcaino Gómez.
Demandado: Bernardo Pulido y Personas Indeterminadas.

Asunto.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 07 de julio de 2021 a las 03:00 pm, no podrá llevarse a cabo en razón al cambio de la Juez titular del despacho, esta agencia judicial;

Resuelve:

Primero. Señálese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día 10 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Tres de la tarde (03:00 Pm)

Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, se les advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (arts. 372 N° 1 y 4 del C.G.P.); sin ninguna de las parte concurre a la audiencia, esta no podría celebrarse, y vencido el termino sin que justifiquen la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

Respecto a las pruebas, se tendrán en cuenta las enunciadas en el auto de calendas 18 de junio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO

República de Colombia

Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2019-00223-00.

Valledupar, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Sandra Milena Calderón y La Fe Comercializadora TAT S.A.S

Asunto.

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., el despacho;

Dispone.

Primero. Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro la parte ejecutada LA FE COMERCIALIZADORA TAT S.A.S identificada con Nit. Nº 901.037.794-8 y SANDRA MILENA CALDERON QUIROZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 49.769.734, en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER en la ciudad de Valledupar. Limítese la medida hasta la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE **($93.658.479)**. Para su efectividad ofíciese al gerente de dicha entidad bancaria, para que hagan las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales Nº 200012041001 en el Banco Agrario de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO

República de Colombia

Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 200014003001-2020-00049-00.

Valledupar, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía.
Demandante: Angela González Guzmán.
Demandado: Elber Diaz Maestre.

Asuntos.

En atención a la solicitud que antecede, el despacho ordena que, una vez verificado el expediente, por Secretaría se expida la certificación precisando el tipo de proceso, las partes, su calidad de apoderada de la parte demandante y el estado del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO